CLAUSULAS ADICIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD2026823 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN - MAGDALENA Y O & G NEGOCIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.

Entre los suscritos, **MARCELA PATRICIA BORNACELLI TERAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 57'450.305 expedida en Fundación Magdalena, actuando como gerente encargada de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN– MAGDALENA-**, entidad identificada con NIT 891.780.008-7, conforme se indica en el Decreto 0301 del 23 de abril de 2026 y Acta de Posesión No. 0384 de fecha 24 de abril del año 2026 adjuntos; expedidos por Gobernadora Departamental del Magdalena; quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE**, obrando en conformidad con lo prescrito en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto 1621 de 1995 y su propio Manual de Contratación (Resolución No. 168 de 2025); y por la otra, **LINA MARCELA BARRIOS PORRAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1'140.898.477 expedida en Barranquilla, actuando como representante legal de **O&G NEGOCIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 901.147.665-8, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de prestación de servicios, *suscrito por firma electrónica en SECOP II*, a través de mensaje de datos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que se encuentra certificado en el estudio previo, la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación.
b) Que el CONTRATANTE, debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación.
c) Que del contrato celebrado no se deriva para el CONTRATANTE ningún tipo de relación laboral.
d) Que el 10 de abril de 2026 se suscribió el Convenio de Asociación entre las Empresa Sociales del Estado: Hospital San Cristobal de Ciénaga, Hospital La Candelaria del Banco, Hospital Fray Luis León de Plato, Hospital Santander Herrera de Pivijay y San Rafael de Fundación, con el fin de fortalecer las competencias institucionales para ampliar la prestación de los servicios de salud y mejorar la gestión administrativa y financiera.
e) Que el objeto del convenio de asociación es aunar esfuerzos con el propósito de ampliar y expandir el mercado con mayor oferta de servicios de salud de calidad e integrada; diseñar e implementar mecanismos para mejorar y ampliar la prestación de los servicios de salud; diseñar e implementar mecanismos para mejorar la gestión administrativa y financiera. Así mismo, aunar esfuerzos en el diseño de una estrategia conjunta para la vinculación de los miembros a la Red Integral Integrada del Magdalena;
f) Que el convenio señala que, para lograr los objetivos de la asociación, las entidades se asesorarán con un gestor técnico que diseñe, estructure y desarrolle los esquemas para el mejoramiento de los servicios de salud, prestación de nuevos servicios y ampliación del mercado y asesore a las entidades en el mejoramiento financiero y administrativo. Así mismo, asesorar a los Hospitales en el diseño de una estrategia conjunta para la vinculación de estos a la Red Integral Integrada del Magdalena.
g) Que, en la cláusula segunda del convenio, se designó como coordinador de la asociación, a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fundación Magdalena.
h) Que dentro de las funciones del coordinador está la de seleccionar, mediante un procedimiento de invitación pública, un gestor técnico persona natural o jurídica que, diseñe, estructure y desarrolle los esquemas para el mejoramiento de los servicios de salud, prestación de nuevos servicios y ampliación del mercado y asesore a las entidades en el mejoramiento financiero y administrativo.

i) Que, de acuerdo con el convenio de asociación, el contrato con el gestor técnico será por el término de duración del convenio, es decir 15 años;
j) El gestor técnico acordará, con cada Hospital, la remuneración que obtendrá por cada proyecto, contrato o convenio que estructure y que desarrolle el objeto de la presente asociación. Dicha remuneración, la cancelará el Hospital o el contratista o proveedor, de conformidad con el acuerdo, y podrá consistir en el cobro de honorarios por la estructuración del proyecto, contrato o convenio y/o comisión comercial por el negocio estructurado y/o porcentaje del valor de ahorro en procesos de adquisiciones de bienes y servicios, entre otros;
k) Que en virtud de lo señalado en el artículo 19º (Invitación Pública) del Manual de Contratación, Resolución 114 de 2018 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Fundación", el día 16 de abril de 2026 se realizó la invitación pública para presentar propuestas para seleccionar el Gestor Técnico de la Asociación de las Empresas Sociales del Estado: Hospital departamental de San Cristobal de Ciénaga, Hospital departamental de La Candelaria del Banco, Hospital departamental de Fray Luis León de Plato, Hospital departamental de Santander Herrera de Pivijay, y Hospital departamental de San Rafael de Fundación;
l) Que de acuerdo con el artículo 19º y 29º del Manual de Contratación, se realizó la invitación pública a las siguientes personas: SIGPE CONSULTORES S.A.S., O&G NEGOCIOS Y CONSULTORIAS S.A.S. y CENTIA TECH S.A.S.; teniendo en cuenta su capacidad, idoneidad y experiencia en la asesoría y consultoría a Empresas Sociales del Estado – Hospitales;
m) Que, de acuerdo con el plazo establecido en la invitación pública, el día 16 de abril, se recibieron las propuestas;
n) Que de acuerdo con el artículo 29 del Manual de Contratación, el comité de compras y contratación, evalúo las propuestas y determinó como la más favorable la presentada por O&G NEGOCIOS Y CONSULTORIAS S.A.S;
o) Que en virtud con lo señalado en el artículo 29 del Manual de Contratación, la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación, acepta la recomendación del Comité de compras y contratación y procede a expedir el contrato de prestación de servicios para la gestión técnica de la Asociación de las Empresas Sociales del Estado: Hospital departamental de San Cristobal de Ciénaga, Hospital departamental de La Candelaria del Banco, Hospital departamental de Fray Luis León de Plato, Hospital departamental de Santander Herrera de Pivijay, y Hospital departamental de San Rafael de Fundación".

De acuerdo con las anteriores consideraciones se acuerda celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales especializados de asesoría, estructuración y acompañamiento técnico por parte del CONTRATISTA, orientados al mejoramiento de la gestión administrativa y financiera, así como al diseño, estructuración y viabilización de estrategias para la ampliación y fortalecimiento de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado que integran o se adhieran al Convenio de Asociación.

El CONTRATISTA desarrollará su actividad bajo un enfoque de gestión técnica orientada a resultados, consistente en la identificación, diseño, estructuración y viabilización de proyectos, esquemas contractuales y modelos de operación que permitan la generación de ingresos, optimización de recursos y fortalecimiento institucional de las ESE.

PARÁGRAFO PRIMERO – NATURALEZA DEL ROL DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará en calidad de gestor técnico y asesor especializado, sin asumir en ningún caso funciones de dirección, administración, operación o prestación directa de servicios de salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO – AUTONOMÍA DE LAS ESE: Las decisiones administrativas, financieras, contractuales y asistenciales serán adoptadas de manera autónoma por cada Empresa Social del

Estado, bajo su exclusiva responsabilidad.

SEGUNDA – ALCANCE Y LÍMITES DE LA INTERVENCIÓN DEL GESTOR

a) El alcance de la intervención del CONTRATISTA comprende:
b) Diagnóstico técnico, administrativo y financiero;
c) Diseño de planes de mejoramiento;
d) Estructuración técnica, jurídica y financiera de proyectos;
e) Acompañamiento en procesos de implementación

En ningún caso el CONTRATISTA:

1. Ejecutará directamente actividades asistenciales o de prestación de servicios de salud.
2. Administrará recursos públicos o privados de las ESE.
3. Asumirá funciones propias de los órganos de dirección, administración o gobierno de las entidades.
4. Ejecutará contratos o asumirá obligaciones en nombre de las ESE, salvo mandato expreso, específico y por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO – NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las obligaciones del CONTRATISTA son de medio y no de resultado, sin perjuicio de los esquemas de remuneración asociados a resultados efectivamente obtenidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA podrá ejecutar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Realizar el diagnóstico de la situación administrativa, financiera y de servicios de las Empresas Sociales del Estado vinculadas al convenio de asociación
b) Diseñar planes de mejoramiento orientados a la optimización de la gestión administrativa y financiera, así como a la ampliación de la oferta de servicios
c) Asesorar a las ESE en la estructuración de estrategias de integración en redes de servicios de salud
d) Estructurar técnica, jurídica y financieramente proyectos, contratos, convenios y esquemas asociativos que permitan mejorar la eficiencia, sostenibilidad y capacidad de mercado de las entidades
e) Acompañar los procesos de implementación de los proyectos estructurados, sin asumir su ejecución directa.

PARÁGRAFO TERCERO – LÍMITE DE LAS ACTIVIDADES: Las actividades anteriores se desarrollarán en el marco de la asesoría técnica, sin que impliquen en ningún caso ejecución directa, administración, operación o sustitución de funciones propias de las ESE.

PARÁGRAFO CUARTO – PROHIBICIÓN DE INTERPRETACIÓN EXTENSIVA: Las disposiciones del presente contrato no podrán interpretarse en el sentido de asignar al CONTRATISTA funciones operativas, administrativas o asistenciales propias de las Empresas Sociales del Estado.

TERCERA - DURACIÓN O PLAZO: El plazo general será de 180 meses. Las obligaciones específicas frente a cada ESE iniciarán desde la suscripción del acta de inicio o acuerdo individual correspondiente. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. Con cada Hospital miembro del convenio o adherente, el gestor técnico suscribirá un acta de inicio que contempla un plan de trabajo para la Realización del diagnóstico de la situación administrativa, financiera y de servicios y diseñar el plan de mejoramiento de servicios, prestación de nuevos servicios y expansión de mercado y los esquemas y planes para que los Hospitales optimicen la gestión administrativa y financiera. El Gestor técnico, deberá entregar el diagnóstico y los planes de mejoramiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio con el respectivo hospital; el cual se contará desde la entrega completa de la información mínima requerida por el CONTRATISTA a cada una de las ESE que actualmente firmaron el convenio. Los retrasos atribuibles a la ESE suspenderán el término respectivo.

PARÁGRAFO: Las partes realizarán evaluaciones periódicas del contrato con el fin de verificar su adecuada ejecución y la coherencia del modelo implementado, procurando la sostenibilidad operativa y económica de los proyectos estructurados, así como el cumplimiento de los objetivos definidos en el marco del convenio de asociación

CUARTA – OBLIGACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON LAS ESE: El CONTRATISTA se obliga a celebrar contratos individuales de prestación de servicios o acuerdos específicos con cada una de las Empresas Sociales del Estado que integran o se adhieran al convenio de asociación, cuando vaya a ejecutar actividades en dichas entidades en desarrollo del plan estratégico y el plan de desarrollo establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los acuerdos individuales deberán establecer de manera expresa el esquema de remuneración del CONTRATISTA, incluyendo base de cálculo, evento de causación, forma de pago y mecanismo de verificación. La suscripción de dichos acuerdos será condición previa para la ejecución de los proyectos estructurados. Ninguna actividad específica frente a una ESE distinta de la coordinadora generará obligación de ejecución para el CONTRATISTA sin contrato, acuerdo específico o acta de inicio suscrita con dicha ESE.

QUINTA – ACUERDOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS Y COHERENCIA CONTRACTUAL: Los acuerdos y/o contratos que el GESTOR celebre con las ESE participantes deben:

a) Desarrollar el objeto del convenio de asociación y del presente contrato principal;
b) Mantener coherencia técnica, jurídica y financiera con el convenio y este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Prevalecerán las disposiciones del presente contrato en lo relacionado con la finalidad del convenio y el modelo asociativo, sin perjuicio de las condiciones económicas, técnicas y operativas específicas pactadas válidamente en los contratos o acuerdos derivados.

PARÁGRAFO SEGUNDO – PROHIBICIÓN DE ELUSIÓN: Las Empresas Sociales del Estado no podrán ejecutar directa o indirectamente proyectos, contratos o esquemas estructurados por el CONTRATISTA sin reconocer su participación y remuneración. La protección se extenderá a proyectos, modelos, documentos, estructuras contractuales, estrategias, estudios, bases técnicas, diseños financieros y demás insumos elaborados por el CONTRATISTA.

SEXTA - OBLIGACIONES:

1. Del HOSPITAL SAN RAFAEL:

a) Gestionar y coordinar con las ESE actualmente asociadas la entrega de información necesaria, sin perjuicio de la obligación directa de cada ESE de suministrarla en los acuerdos individuales.
b) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
c) Suscribir y cumplir los acuerdos de remuneración del CONTRATISTA conforme a lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
d) Ejercer supervisión y verificar el cumplimiento del contrato.

2. Del CONTRATISTA:

a) Sin costoinicial para las ESE actualmente asociadas, el CONTRATISTA deberá realizar por cuenta y riesgo: Realizar el diagnóstico inicial de la situación administrativa, financiera y de servicios de cada Hospital que hace parte del convenio de asociación al momento de la firma del presente contrato y diseñar un plan de mejoramiento de servicios, prestación de nuevos servicios y expansión de mercado y los esquemas y planes para que los Hospitales optimicen la gestión administrativa y financiera.

b) Asesor en la estructuración e implementación técnica, jurídica y financiera de todos los esquemas asociativos convenientes, y sus respectivos contratos o convenios, para optimizar, en los Hospitales miembros de la asociación, el mejoramiento de servicios, prestación de nuevos servicios y ampliación del mercado y los esquemas y planes para la eficiencia de la gestión administrativa y financiera.
c) Ejecutar sus obligaciones con autonomía técnica, sin subordinación y bajo criterios de razonabilidad y buena práctica profesional.
d) Mantener consistencia técnica en la asesoría entregada a las diferentes ESE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores obligaciones deberá cumplirlas con las Empresas Sociales del Estado – Hospitales que se adhieran al convenio de asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La remuneración del CONTRATISTA se regirá por lo establecido en la cláusula de esquema de remuneración del presente contrato, la cual tendrá carácter vinculante y prevalente.

SÉPTIMA – ESQUEMA DE REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA acordará con cada Empresa Social del Estado participante la remuneración que obtendrá por cada proyecto, contrato, convenio o iniciativa que sea estructurada o acompañada por este y que llegue a implementarse. La remuneración será definida en cada caso mediante acuerdo específico, contrato, acta u otro documento suscrito entre la respectiva Empresa Social del Estado y el CONTRATISTA, atendiendo la naturaleza y alcance del proyecto correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato no genera, por sí mismo, obligación de pago por actividades generales de diagnóstico o estructuración. La remuneración se causará en los términos que se acuerden para cada proyecto específico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula se desarrolla en concordancia con lo previsto en el convenio de asociación, manteniendo la regla según la cual la remuneración del gestor se acuerda con cada Empresa Social del Estado respecto de los proyectos en los que participe o resulte beneficiaria.

OCTAVA - MANEJO DE INFORMACIÓN: La obligación de confidencialidad será recíproca y aplicará tanto al CONTRATISTA como al CONTRATANTE y a las ESE participantes en el convenio; por ende, todos se comprometen a: a) mantener la más estricta confidencialidad y reserva sobre la información confidencial, tratándola con el mismo cuidado que a su propia información sensible; b) no divulgar, reproducir, publicar o permitir el acceso a terceros a la información confidencial, excepto a quienes requieran conocerla para el propósito acordado, y que esté obligado a confidencialidad similar; c) utilizar la información confidencial únicamente para el propósito establecido en este contrato. Implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger la información.

NOVENA - SUPERVISION: El supervisor del contrato será la (el) gerente o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas junto al CONTRATISTA. El supervisor, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, que consiste en:

1. Funciones de Vigilancia General:

a) Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
b) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
c) Mantener en contacto a las partes del contrato.
d) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
e) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
f) Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen al contrato vigilado, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente,

así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas de dicho contrato.

g) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
h) Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
i) Informar a la ESE de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la ESE desarrolle las actividades correspondientes.
j) Informar a la ESE cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que ésta desarrolle las actividades correspondientes.

2. Funciones de Vigilancia administrativas:

a) Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
b) Coordinar las instancias internas de la ESE relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
c) Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc., de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3. Funciones de Vigilancia Técnicas.

a) Verificar y aprobar la existencia de las condiciones y documentos técnicos para iniciar la ejecución del contrato.
b) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
c) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato.
d) Justificar y solicitar a la ESE las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
e) Solicitar a la ESE hacer efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

4. Funciones de Vigilancia financiera y contable:

a) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
b) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación de este.
c) Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización de este, en los términos de la ley y del contrato.
d) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
e) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarlas.

PARÁGRAFO – LÍMITES DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión se limitará a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que implique subordinación, dirección técnica, ni injerencia en la autonomía del CONTRATISTA. En ningún caso la supervisión implicará facultades de dirección, control operativo o injerencia en las decisiones técnicas del CONTRATISTA.

DÉCIMA – TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo de duración del contrato.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, formalizado por escrito.
3. Por imposibilidad de ejecución derivada de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Por terminación del Convenio de Asociación que da origen al presente contrato.
5. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, en los términos establecidos en el presente contrato y en la ley.
6. Por las causales de terminación unilateral previstas en la ley y en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.
7. Por la ocurrencia de situaciones que afecten de manera sustancial la ejecución del objeto contractual, debidamente justificadas.
8. Por incumplimiento de las obligaciones económicas a favor del CONTRATISTA, incluyendo la no suscripción de acuerdos de remuneración cuando sean requeridos para la ejecución de los proyectos, o la ejecución de proyectos estructurados por el CONTRATISTA sin el reconocimiento económico correspondiente.

En todo caso, es exigible la motivación, evidencia, oportunidad de subsanar y debido proceso

DÉCIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía técnica y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El HOSPITAL SAN RAFAEL. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del HOSPITAL SAN RAFAEL.

DECIMA SEGUNDA - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del HOSPITAL SAN RAFAEL.

DECIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del HOSPITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DECIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir del acuerdo de voluntades de las partes y de la suscripción de este. Para su ejecución, requiere la suscripción del acta de inicio.

DECIMA QUINTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas excepcionales únicamente serán aplicables en los eventos en que resulten procedentes conforme al régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, al manual de contratación de la entidad y a las normas vigentes. Su ejercicio deberá estar debidamente motivado y respetar el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo, mediante acto debidamente motivado, en los casos previstos en la ley y en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, debidamente comprobado.
2. Cuando se presenten circunstancias que afecten de manera directa la continuidad del servicio público de salud, debidamente justificadas.
3. En los demás casos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, es exigible la motivación, evidencia, oportunidad de subsanar y debido proceso

El CONTRATISTA, por su parte, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato mediante comunicación escrita dirigida al HOSPITAL con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, especialmente en los siguientes eventos:

a) Incumplimiento de las obligaciones a cargo del HOSPITAL que afecten la ejecución del contrato;
b) Falta de definición o formalización de los esquemas de remuneración asociados a los proyectos estructurados;
c) Ejecución de proyectos, contratos o esquemas estructurados por el CONTRATISTA sin el reconocimiento económico correspondiente;
d) Retrasos injustificados en los pagos a favor del CONTRATISTA, cuando a ello haya lugar conforme a los acuerdos suscritos.

El CONTRATISTA otorgará un término de quince (15) días hábiles para que la ESE subsane el incumplimiento, salvo que la conducta haga inviable la continuidad del contrato.

En estos casos, las partes procurarán realizar la terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA a dar por terminado el contrato cuando persistan las causas que la motivan.

DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA. La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación.

DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL frente a los reclamos, demandas, acciones legales, daños o responsabilidades que se deriven de hechos imputables al CONTRATISTA o a su personal, con ocasión de la ejecución del presente contrato. La presente obligación aplicará únicamente respecto de daños directos causados por acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo de las obligaciones a su cargo. En ningún caso el CONTRATISTA será responsable por: i) Actuaciones, decisiones u omisiones del HOSPITAL o de los demás Hospitales miembros del convenio; ii) Actuaciones de terceros ajenos a su control; iii) Daños indirectos, lucro cesante o pérdida de oportunidad; iv) Resultados derivados de la implementación de los proyectos asesorados y estructurados. La obligación de indemnidad se mantendrá durante la ejecución del contrato y por el término legal aplicable, respecto de los hechos ocurridos durante su vigencia. En ningún caso existirá responsabilidad solidaria entre el CONTRATISTA y las Empresas Sociales del Estado frente a terceros.

VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato será resuelta, en primera instancia, mediante mecanismos de arreglo directo entre las partes, para lo cual se otorgará un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación escrita de la controversia. Si transcurrido dicho término no se logra un acuerdo, las partes podrán acudir a un mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho. En caso de no lograrse una solución por los mecanismos anteriores, la controversia será sometida a un tribunal de arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes. En caso de no existir acuerdo, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta. Cuando la cuantía de la controversia sea inferior a 500 SMLMV, el tribunal estará integrado por un (1) árbitro. Cuando supere dicha cuantía, estará integrado por tres (3) árbitros.

2. El tribunal decidirá en derecho.
3. El domicilio del tribunal será la ciudad de Santa Marta.
4. El procedimiento arbitral se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
5. Los costos del tribunal serán asumidos conforme lo determine el laudo arbitral.

PARÁGRAFO – MEDIDAS PREVIAS: La existencia de una controversia no suspenderá la ejecución del contrato, salvo que ello resulte materialmente imposible o que las partes acuerden lo contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, modelos, metodologías, documentos técnicos, estructuras jurídicas, financieras y comerciales elaboradas por el CONTRATISTA serán de uso de las ESE exclusivamente para los fines del convenio. Su utilización por fuera del contrato o sin reconocimiento económico requerirá autorización previa y escrita del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA - NO EXCLUSIVIDAD: El presente contrato no limita al CONTRATISTA para prestar servicios a terceros, siempre que no exista conflicto de interés ni uso indebido de información confidencial.

VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual al municipio de FUNDACIÓN, MAGDALENA

Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales ***por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos***.